



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A"**

Magistrado ponente: NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2023.

Radicación N°: 25000-23-15-000-2023-00733-00.
Accionante: John Jairo Arbeláez Rudas.
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y Procuraduría General de la Nación.
Vinculado: Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.
Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio.

John Jairo Arbeláez Rudas presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Procuraduría General de la Nación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, al acceso a la administración de justicia, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos y funciones públicas vía mérito, y a los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica e inescindibilidad de la norma, en tanto participó en la convocatoria 436 de 2017 de la CNSC, ocupando el segundo lugar de elegibilidad dentro del empleo identificado en la OPEC 58321 con la denominación instructor, código 3010, grado 1 del SENA, y no ha sido tenido en cuenta para ocupar un cargo equivalente, siendo el siguiente elegible en la lista.

Por su parte, advierte la Sala Unitaria que, en obediencia a lo resuelto por el Consejo de Estado en proveído de 27 de septiembre de 2023, se hace necesario ordenar la vinculación como tercero interesado en las resultas de este proceso al Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., en orden a que intervenga dentro de la presente actuación, si a bien lo tiene.

Igualmente, a solicitud de la parte actora, se ordenará vincular al presente trámite a todas aquellas personas a las cuales les asista interés en las resultas de esta acción constitucional, concretamente a quienes se encuentran en la lista de elegibles y a

los que están nombrados en provisionalidad en el cargo de instructor, código 3010, grado 1 del SENA, con el fin que se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la acción de tutela incoada reúne los requisitos legales al tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y se cumplen las reglas de reparto previstas en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se procederá a ordenar su admisión.

En consecuencia, se **dispone**:

1. Admitir la presente acción de tutela.

2. Por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de este Tribunal, **notifíquese** inmediatamente este proveído por el medio más expedito al presidente de la CNSC, Mauricio Liévano Bernal y/o quien haga sus veces; al director general del SENA, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y/o quien haga sus veces; y a la Procuradora General de la Nación, Margarita Cabello Blanco y/o quien haga sus veces, remitiéndoles copia del escrito contentivo de la tutela y sus anexos, para que en el término legal de **2 días**, ejerzan su derecho de defensa y alleguen a este Despacho un informe escrito sobre los hechos narrados en la presente solicitud constitucional, aportando copia de los documentos que lo soporten, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Infórmese por parte de Secretaría a las autoridades accionadas que el informe requerido deberá ser enviado además del correo electrónico institucional de la secretaría de esta subsección, al correo electrónico de este despacho judicial: s02des11tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

3. Vincular como tercero interesado en las resultas de este proceso a la Juez 12 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Yolanda Velasco Gutiérrez y/o quien haga sus veces. Por la Secretaría de la Subsección “A” de la Sección Segunda de este Tribunal, **notifíquese** inmediatamente este proveído por el medio más expedito a la persona vinculada, remitiéndole copia del escrito contentivo de la tutela y sus anexos, para que, en el término de **2 días**, si a bien lo tiene intervenga dentro de este proceso.

Infórmese por parte de Secretaría a la persona vinculada que la intervención deberá ser enviada, además del correo electrónico institucional de la secretaría de

esta subsección, al correo electrónico de este despacho judicial: s02des11tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

4. Vincular como terceros interesados en las resultas de este proceso a las personas que se encuentran en la lista de elegibles y las que están nombradas en provisionalidad en el cargo de instructor, código 3010, grado 1 del SENA, de la siguiente manera:

4.1. Exhortar al presidente de la CNSC, con el fin que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la comunicación del presente auto, publique copia de la demanda y de esta providencia en su página web oficial, y en el aplicativo SIMO en el link correspondiente de la convocatoria 436 de 2017, para que en el término de dos (2) días, quienes consideren que con las decisiones que se adopten en esta acción se puedan ver lesionados en sus derechos, ejerzan su derecho de acción y/o contradicción.

4.2. Exhortar al director general del SENA, con el fin que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la comunicación del presente auto, publique copia de la demanda y de esta providencia en su página web oficial, para que en el término de dos (2) días, quienes consideren que con las decisiones que se adopten en esta acción se puedan ver lesionados en sus derechos, ejerzan su derecho de acción y/o contradicción.

4.3. Exhortar al director general del SENA, con el fin que en el término improrrogable de un (1) día, contado a partir de la comunicación del presente auto, notifique de forma personal con copia de esta providencia y de la demanda y anexos a las personas que actualmente están nombradas en provisionalidad en el empleo de instructor, código 3010, grado 1 en dicha entidad, informándoles que cuentan con dos (2) días a partir de la fecha de notificación para ejercer su derecho de acción y/o contradicción.

4.4. Una vez cumplidas las anteriores cargas impuestas a las accionadas, estas deberán allegar constancia de la publicación y notificación ordenada y realizada en debida forma.

5. Se requiere al SENA que, en iguales términos, remita con destino a este proceso, la siguiente documental respecto de la acción:

- Planta total del SENA de los cargos con la denominación instructor, código 3010, grado 1.
- Todas las vacantes de la planta del SENA de los cargos con la denominación instructor, código 3010, grado 1.
- Todos los cargos en provisionalidad de la planta del SENA con la denominación instructor, código 3010, grado 1.
- Todos los cargos en encargo definitivo de la planta del SENA con la denominación instructor, código 3010, grado 1.

6. Notifíquese a la parte accionante a la dirección electrónica de notificaciones plasmada en el escrito de tutela.

7. Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, cuyo valor será otorgado en la providencia respectiva.

Finalmente, se advierte que, en los términos del inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la Sala Unitaria suscribirá esta providencia mediante firma escaneada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES

Magistrado